



Santa Marta, 18 de septiembre de 2020

No. Radicado: 08SE2020704700100002353
Fecha: 2020-09-18 03:24:13 pm
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
TROM INTERNATIONAL S.A.S.
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020704700100002353

Al responder por favor citar este número de radica



Señor
Representante legal y/o quien haga sus veces
TROM INTERNATIONAL S.A.S.
trominternationalsas@hotmail.com
ail.com carrera 6 22-55
Santa Marta

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a TROM INTERNATIONAL S.A.S. , identificado(a) con el Nit No. 901022480-5 de la Resolución No. **337 del 19 de noviembre de 2019** proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual se resuelve

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Magdalena y el recurso de apelación para ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico dtmagdalena.mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

Atentamente,


ALEJANDRA VERONICA DEVANI PRADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (04) folios



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO DEL MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 000337
14 9 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Directora Territorial Magdalena, en uso de sus facultades legales y las reglamentarias conferidas por el decreto 4108 de 2011 del departamento administrativo de la función pública, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 2013 de 1986; Código Sustantivo del Trabajo; Ley 1562 de 2012, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011, procede a dictar el siguiente Acto Administrativo.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Evaluar el mérito del resultado de la averiguación preliminar adelantada a la empresa TROM INTERNATIONAL SAS.

II. IDENTIDAD DEL INTERESADO

De la solicitud de investigación administrativa presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Se obtiene la siguiente información completando el NIT con datos tomados del RUES:

Querellada: TROM INTERNATIONAL SAS.
Nit: 901022480
Domicilio principal: Santa Marta
Dirección: Carrera 6 No. 22 - 55
E-mail: troninternationalsas@hotmail.com

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS en su carácter de administradora de riesgos laborales, solicita investigación administrativa a las empresas que relaciona en su escrito, entre la que figura TROM INTERNATIONAL S.A.S., por encontrar inconsistencias en la afiliación, la cual presenta patrones de afiliación de trabajadores al Sistema de Riesgos Laborales que corresponden a los presentados por las empresas que realizan actividades de tercerización laboral de forma irregular.

Dado que no le ha sido posible verificar que la actividad de empresa de servicios temporales o afiliación colectiva de trabajadores está siendo realizada en cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para ello, la compañía concluye que a la fecha de esta comunicación dichas empresas carecen de los requisitos habilitantes para ejercer la actividad, por lo que solicita se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes con el fin de determinar la legalidad de la actividad de las empresas y la regularidad de su afiliación.

Mediante Auto 329 de fecha 09/07/2018 la Directora Territorial avoca conocimiento de la petición, ordena adelantar averiguación preliminar y comisiona a un funcionario para practicar pruebas dentro

del trámite de la Averiguación Preliminar Administrativa Laboral iniciada a petición de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ordenando en consecuencia, decretar las siguientes pruebas por considerárlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Practicar Inspección Administrativa en las instalaciones de la empresa TROM INTERNATIONAL, con el fin de verificar la práctica de afiliaciones a trabajadores al sistema de Riesgos Laborales correspondientes a patrones presentados por las empresas que realizan actividades de tercerización laboral en forma irregular; prestación de servicio de afiliación al sistema de seguridad social (ARL) a terceros no vinculados con la empresa y por el cual cobran una cuota al trabajador, y pagos de aportes por menos trabajadores de los que tienen afiliados a Riesgos Laborales.
- Solicitar a la empresa TROM INTERNATIONAL, aporten Certificado de Existencia y Representación Legal; autorización para afiliar colectivamente al Sistema de Seguridad Social integral expedida por el Ministerio de la Protección Social; Lista actualizada de afiliados activos; copia de los estatutos de la entidad; copia del reglamento interno de trabajo; autorización del Ministerio para ejercer actividades como empresa de servicios temporales, según el caso, y los demás documentos que ayuden a esclarecer los hechos materia de investigación.

En la misma actuación comisionó a un Inspector de trabajo adscrito a la dirección territorial, quien a su vez avocó conocimiento de la comisión; practicó visita administrativa en la dirección reportada sin que se pudiese cumplir el objetivo de la diligencia debido a que la dirección no existe, y por el mismo motivo la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 devolvió la comunicación que le fue enviada a TROM INTERNATIONAL S.A.S., informándole la práctica de la diligencia y solicitándole la remisión de unos documentos.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En el caso concreto la averiguación preliminar estuvo encaminada a verificar los hechos por presunta violación a normas de riesgos laborales y de la seguridad y salud en el trabajo, relativas a irregularidades en las afiliaciones de trabajadores, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta.

Bajo este propósito se comisionó a un funcionario, para que adelantara la averiguación preliminar a la empresa **TROM INTERNATIONAL SAS.**, y quien, en cumplimiento de sus funciones como instructor, requirió a la empresa le remitiera unos documentos sin que la empresa de mensajería pudiese hacer entrega de la comunicación por no existir la dirección del destinatario, lo que hizo imposible obtener respuesta al respecto; y acudiendo a la dirección reportada como sede de la empresa querellada con el fin de realizar la inspección administrativa ordenada en el Auto de Avocamiento, tampoco fue posible llevarla a cabo al no encontrarse la dirección por inexistencia de la nomenclatura suministrada, como quedó consignado en acta visible a folio diez del expediente.

Consultado el RUES, se pudo obtener el dígito faltante del NIT, pero no se halló dirección, por lo que el Despacho sigue desconociendo el lugar de ubicación de TROM INTERNATIONAL S.A.S.

Con los documentos requeridos y diligencias ordenada en la averiguación preliminar, se buscaba obtener pruebas que condujeran a esclarecer los hechos señalados en la queja presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS; pruebas que no fue posible obtener por las circunstancias antes mencionadas, lo que lleva al traste la presente averiguación.

Se debe recordar que con el requerimiento se pretendió traer al plenario las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos referidos en la queja, lo cual no fue posible por las circunstancias descritas en el resumen de los hechos de este proveído. Lo que a la postre dejó huérfana de prueba

la indagación toda vez que, lo único que milita en el expediente en materia probatoria es la puesta en conocimiento del presunto incumplimiento de la querrelada por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su escrito; elementos estos que no son suficientes para encausar a la querrelada, máxime que se desconoce su dirección.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Ley 1610 de 2013, Ley 1437 de 2011 y Resolución 2143 de 2014.

El Decreto 4108 de noviembre 02 de 2011, por la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, señala en el numeral 14 del artículo segundo que el Ministerio del Trabajo tiene como función ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente. A su vez la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e Inspecciones de Trabajo, dispone que el Director Territorial tiene como función ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en materia de Riesgos Laborales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

El caso que nos ocupa estaba encaminado a establecer si la empresa TROM INTERNATIONAL S.A.S. está vulnerando normas de riesgos laborales y de la seguridad y salud en el trabajo, por presuntas irregularidades en las afiliaciones de trabajadores. Con tal finalidad se le ofició primeramente requiriéndole unos documentos y posteriormente se trasladó el funcionario comisionado hasta la dirección suministrada por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS como lugar donde funciona la empresa objeto de la presente actuación, a efecto de practicar la diligencia de inspección administrativa que se había ordenado en auto que dio inicio a la averiguación preliminar, diligencia que fracasó ante la no existencia de la dirección informada en la queja y frente al desconocimiento e imposibilidad de ubicar la empresa que sería objeto de la inspección.

En aras de obtener la dirección donde efectivamente se encuentre funcionando TROM INTERNATIONAL S.A.S., se consiguió Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma en mención (folio 11), donde se advierte como dirección, la Carrera 6 No. 22 – 55 Barrio Centro de Santa Marta, que es la misma donde se envió el Oficio requiriendo el envío de unos documentos, Oficio que fue devuelto por la empresa de mensajería 4-72 por la causal "no existe" y también es esa la dirección donde acudió el Inspector de Trabajo comisionado a practicar la inspección ordenada.

En el Certificado de Existencia Representación Legal de TROM INTERNATIONAL S.A.S. manifiesta que "de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SÍ AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : trominternationalsas@hotmail.com

Por lo anterior, el día 10 de octubre de 2019 se envió a ese correo, por dos veces, el Oficio de "COMUNICACIÓN DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" con radicado 08SE2018704700100001614 de fecha 17 de agosto de 2018, ambos envíos rebotaron. Posteriormente en fechas 8 y 12 de noviembre de 2019, se volvió a enviar el mismo Oficio, teniendo igual resultado (folios 12 a 15); Además de lo anterior, se le marcó varias veces al número de teléfono 4213050 que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal sin que tal teléfono sonara. Por esa razón, no ha sido posible comunicar el inicio de la averiguación preliminar, ni encontrar la ubicación de la empresa en mención que parece no tener sede real, por lo que bien puede ser una empresa de papel, situación que haría mucho más difícil su localización.

Ahora, para lograr el cometido de la presente averiguación preliminar, es indispensable ubicar y conocer la empresa objeto de la denuncia que dio lugar al inicio de esta actuación administrativa, y

como ello no ha sido posible tal como se explicó en párrafos anteriores, resulta impróspera proseguir la averiguación preliminar.

Así las cosas, se hace imposible continuar la averiguación iniciada a TROM INTERNATIONAL S.A.S. al desconocerse su ubicación, situación que obliga disponer su archivo.

Consecuente con lo que viene expuesto, este Despacho,

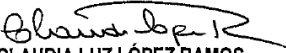
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la terminación de la presente averiguación preliminar iniciada en contra de la empresa **TROM INTERNATIONAL S.A.S.** y en consecuencia ordenar el archivo del expediente contentivo de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos con fundamento al momento de la notificación o dentro de los diez 10 días siguientes a ella, conforme lo señala el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente Acto Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma proceden los Recurso de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA LUZ LÓPEZ RAMOS
Directora Territorial Magdalena

Proyectó: J. Mancilla.